GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial Regional
N°630-2024-GRA/GGR-GRI

Ayacucho, 14 NOV. 2024

VISTOS:

Carta Nº 312-2024/SINOHYDRO, de fecha 26 de octubre de 2024, Carta Nº 396-24 S201901-ATA-SUP.HOSP.CANGALLO, de fecha 04 de noviembre de 2024, Informe N° 93-2024-GRA/GG-GRI-SGSL-BGAA, de fecha 06 de noviembre de 2024, Oficio N° 4496-2024-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 06 de noviembre de 2024, Decreto Nº 2147-2024-GRA/GG-GRAJ, Decreto Nº 15348-2024-GRA/GG-GRI, Decreto Nº 16628-2024-GRA-GGR-GRI-SGSL, y demás documentos que contiene un total de cuatrocientos sesenta (460) folios, sobre la Ampliación de Plazo N° 49, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"** con **CUI Nº 2194671**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo Nº 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2024, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad

de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2024, Resuelve, en su Artículo Quinto; Delegaciones al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, en el numeral 5.1.- En materia de Contratación Pública – señala en el sub numeral 5.1.1 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de obras, emitiendo el acto administrativo correspondiente.../;

Que, el Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N°034-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de agosto de 2017, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"** con **CUI Nº 2194671**, con un presupuesto de S/.66 476,353.25 (Sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres con 25/100 soles), de conformidad con el expediente aprobado;

Que, con fecha 17 de octubre de 2018, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, suscribieron el Contrato N°101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF- ITEM II, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°003-2017-GRA-SEDE CENTRAL, con precalificación (Segunda Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"** con **CUI Nº 2194671;**

Que, con fecha 21 de enero 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., suscribieron el contrato Nº 002-2019-GRASEDE CENTRAL-OAPF, para el servicio de supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO",** con **CUI Nº 2194671**, estableciendo un plazo de ejecución de 630 días calendario y un plazo de 60 días calendario para la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Carta Nº 312-2024/SINOHYDRO, de fecha 26 de octubre de 2024, el Apoderado de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, remite a ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., la solicitud, cuantificación y sustentación de Ampliación de Plazo Nº 49, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO",** con **CUI Nº 2194671**;

Que, mediante Carta Nº 396-24 S201901-ATA-SUP.HOSP.CANGALLO, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de Supervisión – ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., remite al Gobierno Regional de Ayacucho, la opinión de evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 49, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO",** con **CUI Nº 2194671,** concluyendo lo siguiente: "La Ampliación de Plazo Nº 49 solicitada por el Contratista es **IMPROCEDENTE,** debido a que:

- El Contratista ha anotado el inicio de la circunstancia cuando todavía no se había generado atraso alguno, a la luz de los numerales 175.5 Y 175.6 del artículo 175 del RLCE, por lo que consideramos que no ha cumplido las formalidades correspondientes.

- Consideramos que el Contratista no ha tenido coherencia en definir cuáles son las partidas de la Ruta crítica que a su criterio han sido afectadas por la circunstancia que a su criterio motiva la SAP 49, ya que, son distintas las partidas mencionadas en el asiento de inicio respecto a la mencionada en el asiento del fin de la circunstancia, mientras que en el texto de la SAP 49, el Contratista no ratifica lo indicado en los asientos de inicio y fin de la circunstancia anotadas por el mismo Contratista en el cuaderno de obra.

- En la redacción de la SAP 49, el Contratista indica que el plazo que le corresponde viene a estar dentro de un "vacío de plazo contractual", sin embargo el Contratista no realiza una fundamentación o metodología de cálculo para determinar el plazo que a su criterio es afectado, no sustenta la afectación de partidas que a su criterio resulten afectadas ni ha podido demostrar una afectación en el HITO DE FIN DE OBRA como parte de la ruta crítica vigente, careciendo de elementos técnicos que permitan evaluar positivamente la posición del Contratista.

- En este sentido, el Contratista no ha podido demostrar que alguna de las partidas que constituyen la ruta crítica de la obra hayan sido afectadas por la circunstancia que a su criterio genera la SAP 49.

- La circunstancia invocada no causa un impacto en la ruta crítica vigente de la obra ni en la fecha prevista para el fin de la obra, vigente al momento de presentación de la SAP 49, que es el 27.10.2024.";

Que, mediante Informe N° 93-2024-GRA/GG-GRI-SGSL-BGAA, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Coordinador de Obra remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la opinión técnica sobre solicitud de Ampliación de Plazo Nº 49, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"**, con **CUI Nº 2194671**, concluyendo lo siguiente:

- Mediante la Carta N° 312-2024/SINOHYDRO, de fecha 26/10/2024, el CONTRATISTA, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, a través de su apoderado ZHAO YUECHAO, presenta a la Supervisión de Obra, la Solicitud de Cuantificación y Sustentación de la Ampliación de Plazo N° 49, por un plazo de ciento trece (113) días calendarios, el cual es recibida por la supervisión con fecha 26/10/2024.

- Mediante Carta N° 396-24 S201901-ATA-SUP.HOSP. CANGALLO, el jefe de supervisión de la supervisión ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS SA, César Aramayo Ruiz, remite al Gobierno Regional de Ayacucho, la Opinión de Evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, en fecha 04/11/2024.

- De acuerdo con los alcances de los Art. 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 350-2015-EF y modificado mediante DS N° 056-2018-EF, sobre las precisiones de las causales y procedimiento de ampliación de plazo, y según la sustentación realizada se concluye que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra N° 49, por la

causal: **1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, por un plazo de CIENTO TRECE (113) DIAS CALENDARIOS, por no cumplir lo establecido en el Art. 170 del RLCE.

- De acuerdo con los plazos establecidos en el Art. 170, para el pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo, en la cual se precisa que: 170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. En ese sentido, la solicitud fue presentada por el contratista el día 26/10/2024, por lo tanto, considerando los días feriados del mes de agosto la Entidad tiene hasta el día 18/11/2024, para pronunciarse y notificar al contratista y supervisión. Sin embargo, estando la obra en proceso de culminación se requiere el pronunciamiento urgente.

Que, mediante Oficio N° 4496-2024-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Gerente Regional de Infraestructura, la improcedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"**, con **CUI Nº 2194671**, al respecto el Coordinador de Obra, quien previa revisión y evaluación de los documentos recomienda NO OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 49 por ciento trece (113) días calendario, lo cual es refrendado por este Despacho;

Que, la norma aplicable en el presente caso es la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.Leg. N: 1341 y su Reglamento - D.S. Nº 350-2015-EF (modificado por el D.S. Nº 056-2017-EF);

Que, la Ley establece en el numeral 34.9 del art. 34° que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento";*

Que, el Reglamento señala en su art. 169° las causales mediante los cuales se solicitan Ampliación de Plazo, *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista";*

Que, en cuanto al Procedimiento, se encuentra contemplado en el art. 170° del D.S. Nº 056-2017-EF, en los siguientes numerales: *"**170.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) dias siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente. **170.2** El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al*

contratista en un plazo no mayor de cinco (5) dias hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) dias hábiles, contados desde el dia siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de la evaluación del presente expediente administrativo y contando con los informes de la Supervisión de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión, se determina la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 49, correspondiente a la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO",** con **CUI Nº 2194671**;

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias Nº s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificatorias, Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional Nº 186-2024-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 664-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2024-GRA/GR y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 49, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO"** con **CUI Nº 2194671**, por el plazo de 113 días calendario, solicitado por el contratista SINOHYDRO CORPORATIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al contratista **SINOHYDRO CORPORATIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, al supervisor de obra **ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.**, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. IVÁN DE LA CRUZ BAUTISTA
GERENTE REGIONAL

SGSL/gxcs
12.11.2024